



RESOLUCIÓN NÚMERO 005036 DE 2015

(noviembre 25)

por la cual se señalan los plazos para el giro de los recursos a la cuenta de alto costo y su distribución.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en el literal b) del artículo 25 de la Ley 1122 de 2007, el numeral 31 del Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2699 de 2007, se estableció la cuenta de alto costo como un instrumento de administración financiera de los recursos destinados al cubrimiento de la atención de las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y de las actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo, buscando promover entre otros, la gestión del riesgo y, a través de ella, la generación de resultados en salud para disminuir la tendencia futura de los eventos de alto costo.

Que el artículo 4° del citado decreto, modificado por el artículo 1° del Decreto 3511 de 2009, establece que el monto de recursos que corresponda girar a cada entidad promotora de salud y demás entidades obligadas a compensar y el monto mensual que le corresponderá en la distribución, será el que resulte de aplicar el mecanismo de distribución que se establezca mediante resolución conjunta, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social, para cada tipo de enfermedad de alto costo y de actividades de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con las enfermedades de alto costo que se seleccionen.

Que los citados Ministerios expidieron la Resolución 1912 de 2015, por la cual se fija el mecanismo de cálculo que define el monto de giro y distribución de los recursos de la cuenta de alto costo para las empresas promotoras de salud del régimen contributivo, del régimen subsidiado y entidades obligadas a compensar, en el caso del VIH/SIDA, la cual estableció en su artículo 8°, que dicho mecanismo aplicará a la información suministrada a la cuenta de alto costo, debidamente validada y auditada y que conforme a ella deberá girarse o

reconocerse para cada caso el monto neto mensual de los recursos definidos una vez aplicados los indicadores respectivos.

Que con el propósito de hacer efectivo el giro y distribución de los recursos antes referidos, se hace necesario establecer los periodos dentro de los cuales se efectuarán dichas operaciones, en concordancia con lo establecido en la Resolución 4725 de 2011 sobre los cortes de los reportes de las mediciones obtenidas con la aplicación de la fórmula o mecanismo de distribución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Plazo para el giro de los recursos a la cuenta de alto costo y su distribución.* En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 1912 de 2015, el giro mensual de los recursos a la cuenta de alto costo y su distribución a las entidades promotoras de salud y demás entidades obligadas a compensar, se efectuará en cada vigencia hasta el mes de noviembre, con la información suministrada a la cuenta de alto costo en virtud de lo establecido en la Resolución 4725 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo transitorio. El giro mensual y distribución de los recursos que se encuentre pendiente de realizar en la presente vigencia fiscal, se hará sobre la base de la última información disponible, por el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 1912 de 2015 hasta el mes de diciembre del año 2015.

Artículo 2°. *Publicación.* Una vez realizado el ejercicio de distribución, la Cuenta de Alto Costo lo publicará, en su página web, dentro de los primeros quince (15) primeros días hábiles del mes de enero de cada año.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.708 del jueves 26 de noviembre del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)